

125-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA DC-03-2023**

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
S.A. E.S.P.
ACUAVALLE**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, julio de 2023**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Ligia Stella Cháves Ortiz

Director Operativo de Participación Ciudadana (E)

Pedro Pablo Parales Pérez

Gerente

Jorge Enrique Sánchez Cerón

Auditora

Daniela Blandón Prado

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN	4
3. LABORES REALIZADAS.....	5
4. RESULTADO DE LA VISITA.....	5
a. CONTRATO 017-2021	6
b. CONTRATO 047-2021	10
c. CONTRATO 079-2021	12
d. CONTRATO 102-2021	13
5. CONCLUSIONES	16
6. ANEXOS.....	17
a. Cuadro Resumen de hallazgos	17

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia con radicación interna CACCI 4192 del 14 de diciembre de 2022 DC-03-2023, en la cual se informa:

“Presuntas irregularidades en los contratos 102-21; 090-21; 047-21; 017-21 y 079-21”.

En consecuencia, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por éste Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia.

Conforme al procedimiento M2P4-08, los términos estipulados para las denuncias ciudadanas en control fiscal, serán de seis (06) meses contados a partir del traslado al proceso auditor o apertura de denuncia ciudadana tramitada mediante éste procedimiento, dada la apertura de la denuncia que nos ocupa, la cual fue el 17 de enero de 2023, la fecha límite para dar respuesta de fondo, sería el 17 de julio de 2023, sin embargo, mediante resoluciones 020, 183, 092 y 474 de 2023, se suspendieron los términos para los días 31 de marzo; 3, 4, 5, 28 de abril; 13 y 21 de julio de 2023, no obstante, la nueva fecha límite sería el 24 de julio de 2023.

2. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana recibió denuncia ciudadana, radicada CACCI 4192 del 14 de diciembre de 2022 DC-03-2023.

Que mediante Memorando de asignación para la atención de la Denuncia Ciudadana DC-03-2023, el Director Operativo de Participación Ciudadana, comisionó a la profesional universitaria líder, quien en el ámbito de sus competencias efectuó la debida recolección de evidencias documentales.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se realizó visita fiscal a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P- ACUAVALLE, con el fin de contrastar los hechos y las presuntas irregularidades de tipo fiscal enunciadas.

Es importante recalcar que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal lo cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia. Por lo anterior,

no nos pronunciaremos sobre los hechos generados por situaciones personales o particulares que no tengan que ver con la ejecución de los recursos públicos.

Por lo anterior, dentro del trámite inicial dispuesto se analizarán los siguientes contratos:

1. Contrato 017-21
2. Contrato 047-21
3. Contrato 079-21
4. Contrato 090-21
5. Contrato 102-21

3. LABORES REALIZADAS

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, como líder del proceso, efectuó el análisis a la denuncia ciudadana, radicada bajo la partida DC-03-2023, con el fin de verificar los presuntos hechos denunciados conforme a las incidencias fiscales que éstos conllevaran.

Para la atención de la denuncia ciudadana, se recaudó la evidencia documental que a continuación se relaciona:

1. Contrato 017-21
 - 1.1. Evidencias de ejecución del contrato 017-21
 - 1.2. Libros de lectura.
 - 1.3. Novedades de facturación
 - 1.4. Consolidado de lecturas del mes
 - 1.5. Auditado del 1% de las lecturas
2. Contrato 047-21
3. Contrato 079-21
4. Contrato 090-21
5. Contrato 102-21
 - 5.1. Evidencias e informes de supervisión del contrato 102-21
6. Manual de contratación

Conforme a lo anterior, se realizó la evaluación y análisis de todos los folios contenidos en las carpetas de los contratos con el fin de avocar conocimiento, concluir y certificar la trazabilidad de cada una de las actuaciones y documentos que las respaldan.

4. RESULTADO DE LA VISITA

La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A E.S.P., es *“una empresa de servicios públicos domiciliarios constituida como sociedad anónima, por acciones, entre entidades públicas, con domicilio en la ciudad de Santiago de*

Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.”¹

El numeral 27.4 del artículo 27 de la Ley 142 de 1994, que regula establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, relata que: *“La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales: (...)*

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales”.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que: *“Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.”*

Por lo anterior, se concluye que el régimen por el cual se ejecuta la contratación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A E.S.P., es privado, sin embargo, se debe cumplir con las disposiciones incluidas dentro del acuerdo 001 del 2017 (Estatuto de contratación) y los principios generales de la contratación.

Ahora bien, con fundamento en la fuente de financiación de los contratos denunciados, le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la competencia para analizar los presuntos hechos irregulares, informados por el ciudadano.

En consecuencia, se requirió al sujeto de control la documentación necesaria conducente y pertinente para esclarecer los hechos y una vez entregada la información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se procede a analizarla confrontando las situaciones denunciadas con las presuntas incidencias fiscales a las que haya lugar, verificando cada contrato así.

A. CONTRATO 017-2021

CONTRATO No.	017-21
MODALIDAD	Prestación de servicios
OBJETO	Prestación del servicio de toma de lectura de medidores de agua potable fría, impresión del

¹ <https://www.acuavalle.gov.co/objetivos-y-funciones/>

	documento equivalente y distribución de documento equivalente, en los Municipios en los cuales opera ACUAVALLE S.A E.S.P
VALOR INICIAL	\$2.817.403.102
OTRO SÍ No. 1	15 de diciembre de 2021. Adicionó \$483.385.374
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICIÓN	\$3.300.788.476
FECHA SUSCRIPCIÓN	19 de febrero de 2021

Elaborado por auditora

La denuncia que nos ocupa se refiere a las presuntas irregularidades cometidas por la contratación sin el lleno de los requisitos legales, por lo cual, conociendo previamente el régimen de la contratación establecido para la empresa prestadora de servicios públicos, se procede a verificar la modalidad de contratación y la forma en la que ésta deberá ejecutarse, conforme al acuerdo 001 del 2017 (Estatuto de contratación).

- Acuerdo 001 del 2017:

El estatuto de contratación vigente, se podrá descargar de la página web de ACUAVALLE, en el siguiente link: <https://www.acuavalle.gov.co/informacion-sobre-procesos-de-contratacion/> .

Para el análisis de los requisitos y estructuración del proceso de contratación, es importante tener en cuenta la siguiente normatividad:

Artículo 6: Régimen de los contratos, el cual establece que se regirán mediante el derecho privado (civil y comercial) y las acordadas libremente por las partes (autonomía privada).

Conforme el inciso 3 del artículo 8, se establece que, si la cuantía requerida supera los 3.000 SMLMV, el Gerente requerirá de la autorización de la Junta Directiva para adelantar el proceso. El valor del SMLMV para la vigencia 2021, fue de \$908,526 por ende, el valor que traspasara \$2.725.578.000, debía requerirse autorización, es por ello que mediante acta 982 del 16 de diciembre de 2020, se aprobó la contratación para la utilización de herramientas tecnológicas que contribuyeran a la reducción de pérdidas por causa de orden comercial y de ésta manera disminuir posibles fraudes.

- Etapa precontractual

Ahora bien, dentro de la etapa precontractual, se evidencia el seguimiento expreso a la normatividad vigente y al estatuto interno de contratación, ya que se observa una planeación oportuna, autorización de la junta directiva, el análisis de conveniencia y justificación de la contratación, disponibilidad presupuestal, modalidad de selección y tipo

de contrato adecuado, sobre éste último punto, se debe resaltar que en dicho estatuto, se establece en el numeral 4 del artículo 25 que los contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión, *“son aquellos que son celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta”*.

Seguidamente, se evidencia que se cumplió con el literal A del artículo 27, ya que se estableció una modalidad de selección donde se incluían varias ofertas en virtud del valor por medio del cual se ejecutaría el contrato, dicho artículo establece que *“cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000)”* se deberá realizar una solicitud privada de varias ofertas, situación que se efectuó y se evidenció a folio 108 de la carpeta contractual.

La proyección mensual de suscriptores para la vigencia 2021 fue la siguiente

PROYECCIÓN MENSUAL DE SUSCRIPTORES 2021

MES 2021	SUSCRIPTORES TOMA LECTURA	SUSCRIPTORES ENTREGA FACTURACION	SUSCRIPTORES IMPRESIÓN DOC. EQUIVALENTE
FEBRERO	212,704	215,704	215,704
MARZO	214,204	217,204	217,204
ABRIL	215,404	218,404	218,404
MAYO	216,604	219,604	219,604
JUNIO	217,804	220,804	220,804
JULIO	219,004	222,004	222,004
AGOSTO	220,204	223,204	223,204
SEPTIEMBRE	221,404	224,404	224,404
OCTUBRE	222,604	225,604	225,604
NOVIEMBRE	223,804	226,804	226,804
DICIEMBRE	225,004	228,004	228,004
TOTALES			

Fuente archivos Dpto. Facturación, Recaudo y Cartera ACUAVALLE S.A. E.S.P

En consecuencia, el valor estimado del contrato conforme a cada actividad, es la siguiente:

MES 2021	SUSCRIPTORES TOMA LECTURA	SUSCRIPTORES ENTREGA FACTURACION	TOMA DE LECTURA \$616=	IMPRESIÓN DOCUMENTO EQUIVALENTE \$69=	ENTREGA DE FACTURACION \$293=	SUB TOTAL	IVA 19%	TOTAL
FEBRERO	212704	215704	\$ 131.025.664	\$ 14.883.576	\$ 63.201.272	\$ 209.110.512	\$ 39.730.997	\$ 248.841.509
MARZO	214204	217204	\$ 131.949.664	\$ 14.987.076	\$ 63.640.772	\$ 210.577.512	\$ 40.009.727	\$ 250.587.239
ABRIL	215404	218404	\$ 132.688.864	\$ 15.069.876	\$ 63.992.372	\$ 211.751.112	\$ 40.232.711	\$ 251.983.823
MAYO	216604	219604	\$ 133.428.064	\$ 15.152.676	\$ 64.343.972	\$ 212.924.712	\$ 40.455.695	\$ 253.380.407
JUNIO	217804	220804	\$ 134.167.264	\$ 15.235.476	\$ 64.695.572	\$ 214.098.312	\$ 40.678.679	\$ 254.776.991
JULIO	219004	222004	\$ 134.906.464	\$ 15.318.276	\$ 65.047.172	\$ 215.271.912	\$ 40.901.663	\$ 256.173.575
AGOSTO	220204	223204	\$ 135.645.664	\$ 15.401.076	\$ 65.398.772	\$ 216.445.512	\$ 41.124.647	\$ 257.570.159
SEPTIEMBRE	221404	224404	\$ 136.384.864	\$ 15.483.876	\$ 65.750.372	\$ 217.619.112	\$ 41.347.631	\$ 258.966.743
OCTUBRE	222604	225604	\$ 137.124.064	\$ 15.566.676	\$ 66.101.972	\$ 218.792.712	\$ 41.570.615	\$ 260.363.327
NOVIEMBRE	223804	226804	\$ 137.863.264	\$ 15.649.476	\$ 66.453.572	\$ 219.966.312	\$ 41.793.599	\$ 261.759.911
DICIEMBRE	225004	228004	\$ 138.602.464	\$ 15.732.276	\$ 66.805.172	\$ 221.139.912	\$ 42.016.583	\$ 263.156.495
TOTALES			\$ 1.483.786.304	\$ 168.480.336	\$ 715.430.992	\$ 2.367.697.632	\$ 449.862.550	\$ 2.817.560.182

Cabe resaltar que ACUAVALLE, presta sus servicios a 33 Municipios, 50 corregimientos y 66 veredas del Departamento del Valle del Cauca, mediante 57 ciclos de facturación e itinerarios de lectura, que se verían reflejados y cubiertos dentro de la ejecución del contrato 017-21.

- Etapa de ejecución

Dentro de la etapa de ejecución se evidencian los seguimientos y controles oportunos a las actividades contratadas, que son las siguientes:

- 1.1. Toma de lectura: Se realiza por ciclos de facturación de la mano del cronograma de lecturas para definir con el proveedor del servicio, se programan previamente con el contratista conforme a los Libros de lecturas, los cuales los genera el profesional I del departamento de facturación de ACUAVALLE y los envía al contratista para ejecuten lectura o sus novedades.
- 1.2. Toma de lectura con captador de datos TPL: El contratista toma la lectura con teléfonos inteligentes que tienen previamente instalado un software, que permite minimizar el riesgo de lectura incorrecta.
- 1.3. Crítica automática de consumo: Es una toma de lectura acompañado de novedad, cuando se verifica la lectura en el captador de datos, el software evidencia si hay una lectura desfasada o que no corresponde, ello conlleva a tomar nuevamente la lectura para confirmar y de este modo evitar errores, con eso se disminuye el número de reclamaciones y ajustes por posibles irregularidades.
- 1.4. Impresión del documento equivalente: Se realiza previo un proceso de crítica y de consumo el cual se surte en el momento en que el contratista envía las lecturas, aparte de facturar los procesos sin novedades, se verifican los consumos en virtud del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, que establece: *“Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base*

en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.” .

Una vez se consolida toda la facturación se envía al contratista para que sean impresas las facturas.

- 1.5. Distribución de documento equivalente: Después de que ACUAVALLE envía la facturación y el contratista imprime. Al día subsiguiente a la fecha se debe distribuir en los municipios conforme a los ciclos establecidos.

Es importante mencionar que el recaudo de los valores cobrados en las facturas lo realiza Acuavalle.

Revisadas las actividades y confrontadas con el análisis de la carpeta contractual, no se evidencian presuntas irregularidades, ya que la contratación se surtió y se adaptó al tenor de la normatividad vigente.

B. CONTRATO 047-2021

CONTRATO No.	047-21
MODALIDAD	Prestación de servicios
OBJETO	Producción y emisión de la quinceava temporada del programa de televisión institucional de ACUAVALLE S.A E.S.P.
VALOR INICIAL	\$167.501.505
FECHA SUSCRIPCIÓN	15 de abril de 2021
FECHA DE INICIO	20 de abril de 2021

Elaborado por auditora

Para el análisis de los requisitos y estructuración del proceso de contratación, es importante tener en cuenta la siguiente normatividad:

Artículo 6: Régimen de los contratos, el cual establece que se registrarán mediante el derecho privado (civil y comercial) y las acordadas libremente por las partes (autonomía privada).

Conforme el inciso 2 del artículo 8, se establece que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos, así como la escogencia de los contratistas, radica en el Gerente.

- Etapa precontractual

El 23 de febrero de 2023, el Técnico Administrativo II de ACUAVALLE solicitó la cotización a 3 empresas, de las cuales se solicitaron las siguientes especificaciones:

1. Emisión y producción del programa institucional
2. Realización del montaje y edición digital del programa en un promedio de 8 horas
3. Proveer turno de cámara semanal para la grabación del programa
4. (04) Emisiones semanales y repeticiones del programa institucional
5. Requerimientos técnicos necesarios (cámara, sonido, luces, graficación, animación y edición)
6. Montaje y edición digital del programa en un promedio semanal de 8 horas
7. Derechos para la utilización de redes sociales e institucionales

De las empresas invitadas a cotizar, se escogió la más económica y cumpliera con la necesidad del servicio, establecida dentro del análisis de conveniencia y justificación, con el fin de realizar la solicitud privada de una sola oferta, para éste caso se identificó con el consecutivo SC-008-2021.

La modalidad de selección se dio por la solicitud privada de una sola oferta, establecida en el artículo 26 del estatuto de contratación, por la naturaleza y cuantía del contrato, ya que es inferior a los 200 SMLMV, el SMLMV para la vigencia 2021 (vigencia de suscripción del contrato) estaba por un valor de \$908.526, por lo que el límite para contratar mediante ésta modalidad de selección, era por \$181.705.200. Teniendo en cuenta que el contrato no excedió dicho límite de cuantía, era viable su modalidad y tipología contractual.

Analizada la documentación del contratista junto con la experiencia requerida y comprobada, se procedió a suscribir el contrato y a iniciar su ejecución conforme a lo acordado.

- Etapa de ejecución

Se evidencia el seguimiento y cumplimiento a las actividades contractuales a folio 241 en adelante. Donde se incluyen evidencias fotográficas y de los programas emitidos.

A folio 277 el supervisor justifica la necesidad de adicionarse un valor de \$83.750.500, y prorrogar el plazo del contrato hasta el 19 de diciembre de 2021, dando cumplimiento igualmente al artículo 43 del estatuto de contratación, en el que se limita la adición hasta un 50% del valor inicial.

Una vez verificadas las etapas contractuales y confrontadas con la normatividad vigente, se observa que se ciñeron a lo plasmado en su estatuto y a las leyes que regulan la

materia. Es por ello, que no se evidencian presuntas irregularidades en el contrato que nos ocupa.

C. CONTRATO 079-2021

CONTRATO No.	079-21
MODALIDAD	Prestación de servicios
OBJETO	Servicios de seguridad perimetral para Acuavalle S.A E.S.P
VALOR INICIAL	\$180.000.000
FECHA SUSCRIPCIÓN	25 de junio de 2021
FECHA DE INICIO	2 de julio de 2021

Elaborado por auditora

Para el análisis de los requisitos y estructuración del proceso de contratación, es importante tener en cuenta la siguiente normatividad:

Artículo 6: Régimen de los contratos, el cual establece que se regirán mediante el derecho privado (civil y comercial) y las acordadas libremente por las partes (autonomía privada).

Conforme el inciso 2 del artículo 8, se establece que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos, así como la escogencia de los contratistas, radica en el Gerente.

- Etapa precontractual

El 13 de mayo de 2021, se solicitó una precotización a varias empresas, para la prestación de servicios de seguridad perimetral cuyas especificaciones son las siguientes:

1. Efectuar el diseño de la solución de seguridad requerida por la entidad.
2. Licenciamiento de productos de software (220)
3. Monitoreo de alarmas 7*24*365
4. Implementar la tecnología adecuada para garantizar la continuidad y mejora de los servicios
5. Responder por el acceso de terceras personas al servicio del proveedor
6. Garantizar mecanismos de detección, protección y limpieza contra ataques que se llegaren a presentar
7. Reporte de fallas

De las empresas invitadas a cotizar, se escogió la más económica y cumpliera con la necesidad del servicio, establecida dentro del análisis de conveniencia y justificación, con el fin de realizar la solicitud privada de una sola oferta, para éste caso se identificó con el consecutivo. DPC-013-2021.

La modalidad de selección se dio por la solicitud privada de una sola oferta, establecida en el artículo 26 del estatuto de contratación, por la naturaleza y cuantía del contrato, ya que es inferior a los 200 SMLMV, el SMLMV para la vigencia 2021 (vigencia de suscripción del contrato) estaba por un valor de \$908.526, por lo que el límite para contratar mediante ésta modalidad de selección, era por \$181.705.200. Teniendo en cuenta que el contrato no excedió dicho límite de cuantía, era viable su modalidad y tipología contractual.

- Etapa de ejecución

Analizada la documentación del contratista junto con la experiencia requerida y comprobada, se procedió a suscribir el contrato y a iniciar su ejecución conforme a lo acordado.

El 5 de noviembre de 2021, (fecha en la que no había sido desembolsado ningún valor derivado de la ejecución contractual) se suscribió otro sí No. 1 mediante el cual se otorgó aumento del plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, ya que dentro del objeto contractual, se incluye *“proveer los servicios de un sistema de seguridad perimetral para ciberdefensa contra ciberataques, en la que se incluya una solución de un sistema de seguridad lógica para la entidad”*, y dicho servicio no estaba disponible a la fecha. Cabe resaltar que las demás actividades se prestaron oportunamente.

Se evidencia el seguimiento y cumplimiento a las actividades contractuales.

D. CONTRATO 102-2021

CONTRATO No.	102-21
MODALIDAD	Prestación de servicios
OBJETO	Prestación del servicios profesionales para gestionar el cobro prejuridico y jurídico de la cartera de uso residencial, comercial, industrial y oficial con mora superior o igual a 3 meses, adeudada a ACUAVALLE S.A E.S.P, por la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y emitir concepto de depuración de cartera.
VALOR INICIAL	\$150.000.000
FECHA SUSCRIPCIÓN	2 de agosto de 2021

Elaborado por auditora

- Etapa precontractual

Se estableció una planeación coherente frente a lo que se pretendía contratar, dentro de esta etapa, se establecieron los pagos a realizar, los cuales serían por

porcentaje y dependiendo de la etapa del cobro siempre y cuando se haya recaudado efectivamente los valores adeudados, así:

Cobro Prejurídico	10% + IVA
Cobro jurídico	15% + IVA
Castigo de cartera	5%+ IVA

Cabe resaltar que la etapa de cobro jurídico se determinará por impulso procesal así:

ETAPA	IMPULSO	ÉXITO
MANDAMIENTO DE PAGO	5%	10%
MEDIDAS DECRETADAS	3%	7%
SENTENCIA	2%	5%

Al 30 de abril de 2021, éste fue el estado de cartera:

Tabla No. 1 Cartera ACUAVALLE S.A. E.S.P, con corte al 30 de abril de 2021

AGUA	RESIDENCIAL	COMERCIAL	OFICIAL	ESCUELAS	TOTAL
1	131,912,274	12,243,513	29,787,757	1,353,376,797	1,527,320,341
2	373,775,857	18,889,658	31,564,280	308,481,538	732,711,333
3	275,160,861	11,507,743	47,410,104	890,061,692	1,224,140,400
4	258,188,936	21,653,128	42,448,483	1,711,110,617	2,033,401,164
5	119,108,657	20,515,574	20,613,474	412,916,872	573,154,577
6	82,601,672	9,641,640	79,167,810	28,785,160	200,196,282
7	1,555,816,799	519,901,934	173,681,326	-	2,249,400,059
8	989,782,113	108,573,288	76,299,238	1,932,136,124	3,106,790,763
9	535,432,040	28,802,902	111,572,008	1,664,058,348	2,339,865,298
10	2,316,831,627	52,900,052	186,845,102	1,882,636,108	4,439,212,889
TOTAL	6,638,610,836	804,629,432	799,389,582	10,183,563,256	18,426,193,106

Fuente sistema comercial ARQ manejado por ACUAVALLE S.A.E.S.P

Conforme a la modalidad de contratación, se ejecuta de acuerdo al artículo 26 del manual de contratación, es decir, por solicitud privada de una sola oferta.

A folio 150 se inicia la verificación de la documentación relacionada con la empresa invitada, evidenciándose la idoneidad para la ejecución de los servicios a prestar.

- Etapa de ejecución

Una vez iniciado el contrato, el 13 de diciembre de 2021, a folio 177 se suscribe el otro sí No.1, mediante el cual se adicionan \$75.000.000, ya que hasta el momento, se había ejecutado \$146.987.995, por lo que se requería continuar con una gestión financiera que

generara ingresos y recuperara la cartera en mora, por lo que se dio cumplimiento al artículo 43 del estatuto de contratación, en el que se limita la adición hasta un 50% del valor inicial y a su vez se justifica la modificación a lo pactado inicialmente.

Dentro de la documentación aportada se evidenció la correcta ejecución de las actividades requeridas relacionadas con el reporte entregado y comprobado por el supervisor. Razón por la cual no se observan presuntas incidencias fiscales a cargo del Sujeto de Control.

e. CONTRATO 090-2021

CONTRATO No.	090-21
MODALIDAD	Prestación de servicios
OBJETO	Prestación de servicios profesionales empresariales de apoyo a la gestión para la recuperación de remanentes existentes representados en títulos de depósito judicial, recursos afectados por medidas de embargo congelados en cuentas bancarias o retenidos en el banco agrario de Colombia para el fortalecimiento financiero de la empresa.
VALOR INICIAL	\$120.000.000
FECHA SUSCRIPCIÓN	15 de julio de 2021

Elaborado por auditora

El artículo 5 de la ley 1743 del 2014, reza: “*Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*”.

Por lo anterior, se hace necesaria la identificación y posterior recuperación de remanentes de depósito judicial. Se determina que, el valor del contrato se determina de igual forma por la remuneración u honorarios que recibirá el contratista con un porcentaje del 25% más IVA, por título recuperado, los cuales se realizarían de manera mensual.

El contrato se inició el 15 de julio de 2021, el valor recuperado ascendió a \$341.553.618, por lo tanto, se le pagó al contratista lo acordado y finalizó satisfactoriamente.

5. CONCLUSIONES

1. La Ley 42 de 1994, la cual establece el régimen de la prestación de los servicios públicos, brinda la competencia a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para ejercer el Control Fiscal sobre la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A E.S.P.
2. En virtud al artículo 31 de la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren entidades como la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A E.S.P, quien presta servicios públicos, no esta sujeta al régimen de contratación pública, para garantizar la libre competencia, cómo lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado, en diferentes pronunciamientos, entre ellos la sentencia del proceso con radicación número: 20001-23-31-000-1999-00764-01(21178) del quince (15) de noviembre de dos mil once (2011), por lo tanto, su régimen de contratación se rige por las normas del derecho privado y debe obedecer igualmente al acuerdo 001 del 2017 “*Estatuto de contratación de ACUAVALLE*” y sus principios generales, el cual cuenta con presunción de legalidad.
3. Ahora bien, referente a las presuntas irregularidades denunciadas, se debe manifestar que los procesos revisados, cumplieron con los requisitos establecidos en el acuerdo 001 del 2017 “*Estatuto de contratación de ACUAVALLE*” y sus principios generales, así mismo, la ejecución de las labores de cada proceso, se dio a cabalidad, incluyendo el seguimiento y control ejercido por los supervisores, por lo tanto no es posible identificar presuntas irregularidades que recaigan sobre los contratos 017-21; 047-21; 079-21; 090-21 y 102-21.
4. En virtud de lo anterior y conforme a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que ha expresado:

“(…) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o

culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”

Por lo anteriormente esgrimido y analizado en la denuncia, no se evidenció lesiones al patrimonio público, conforme a los hechos puestos en conocimiento de éste Ente de Control.

6. ANEXOS.

A. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Cuadro No. 1. resumen de hallazgos:

ACUAVALLE S.A E.S.P								
Hallazgos	titulo	A	D	P	S	BC	F	detrimento
0								

Elaboro Equipo Auditor